



380

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 17 3 OCT 2020

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. NO.: 111001310300320150068500

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a través de Curador *Ad-Litem* al demandado **Gustavo Ramírez González**, quien contestó la demanda de manera extemporánea, si se toma en cuenta que su notificación personal se realizó en la Secretaría el día 06 de febrero de 2020 -ver folio 291-, por lo que contaba con tres (03) días para presentar la contestación, o sea, hasta el 11 de febrero de 2020, y solo vino a radicarla el día 28 de febrero de 2020 -ver folios 301 y 302-.

Acorde con lo anterior, no se tiene en cuenta la excusa presentada por el Curador *Ad-Litem* **Melquisedec Torres Ortiz** -verla a folios 295 a 300-, toda vez que del certificado de incapacidad que aporta con su solicitud -visible a folio 295-, se advierte que la misma empezó a contarse desde el 19 de febrero de 2020, es decir, cuando ya el término para contestar la demanda en nombre del demandado había fenecido, de acuerdo al conteo de términos explicado en el anterior párrafo.

Sin embargo, ha de pronunciarse el Despacho frente a la nulidad que propone el Curador *Ad-Litem* en la contestación de la demanda, a la cual desde ya se anuncia no prospera, habida cuenta que si bien sobre el inmueble objeto de expropiación le figuraron dos propietarios en un principio, menos no es que luego de la división material a que fue sometido el bien raíz, se le dio apertura a un nuevo folio de matrícula, que fue el que se adjudicó al aquí demandado **Gustavo Ramírez González**. De manera que al analizar el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40312937, se puede constatar que, en efecto, únicamente se encuentra allí como propietario inscrito el demandado en mención.

De otro lado, reconózcase personería al abogado **Fabián Andrés Restrepo**, para que actúe como nuevo apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 371.

Últimamente, téngase por agregado el **Despacho Comisorio N° 040** de fecha 05 de septiembre de 2019 -visible a folios 304 a 363-, contentivo de la diligencia de entrega ordenada por este Juzgado y la cual no se llevó a cabo por el comisionado, en razón a las circunstancias descritas en el acta avistada a folio 361. En consecuencia, de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto. Igualmente, entiéndase de esta manera resuelto el pedimento que eleva el nuevo apoderado de la parte actora en el anverso del folio 370.

En firme el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

TBP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 42 hoy 4 OCT 2020

Secretario